

LA CORTE DECLARÓ LA CONSTITUCIONALIDAD DEL “CONVENIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y JAPÓN PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DOBLE TRIBUTACIÓN CON RESPECTO A LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y LA PREVENCIÓN DE LA EVASIÓN Y ELUSIÓN TRIBUTARIAS”, Y DE SU PROTOCOLO, SUSCRITOS EN TOKIO, EL 19 DE DICIEMBRE DE 2018, ASÍ COMO LA EXEQUIBILIDAD DE LA LEY 2095 DE 1 DE JULIO DE 2021, POR MEDIO DE LA CUAL FUERON APROBADOS DICHS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.

1. Normas revisadas

EL “*Convenio entre la República de Colombia y Japón para la eliminación de la doble tributación con respecto a los impuestos sobre la renta y la prevención de la evasión y elusión tributarias*”, y su “*Protocolo*”, suscritos en Tokio, el 19 de diciembre de 2018, y la **Ley 2095 de 2021 (julio 1)**. El texto de este Convenio y de su ley aprobatoria pueden ser consultados en el Diario Oficial 51.722.

2. Decisión

Primero. Declarar la **CONSTITUCIONALIDAD** del Convenio entre la República de Colombia y Japón para la eliminación de la doble tributación con respecto a los impuestos sobre la renta y la prevención de la evasión y elusión tributarias, y su protocolo, suscritos en Tokio, el 19 de diciembre de 2018.

Segundo. Declarar **EXEQUIBLE** la Ley 2095 de 1 de julio de 2021, por medio de la cual se aprueba el “*Convenio entre la República de Colombia y Japón para la eliminación de la doble tributación con respecto a los impuestos sobre la renta y la prevención de la evasión y elusión tributarias*”, y su “*Protocolo*”, suscritos en Tokio, el 19 de diciembre de 2018.

Tercero. Disponer que se comuniquen esta Sentencia al Presidente de la República y al Presidente del Congreso de la República.

3. Síntesis de los fundamentos

La Corte examinó la constitucionalidad del “*Convenio entre la República de Colombia y Japón para la eliminación de la doble tributación con respecto a los impuestos sobre la renta y la prevención de la evasión y elusión tributarias*”, y de su protocolo, suscritos en Tokio, el 19 de diciembre de 2018, así como de la Ley 2095 de 1 de julio de 2021, por medio de la cual fueron aprobados dichos instrumentos internacionales. En atención a la naturaleza del asunto, la Corte formuló los siguientes dos problemas jurídicos: (i) ¿El Convenio, su protocolo y la ley aprobatoria *sub examine* satisfacen los requisitos formales previstos por la Constitución Política y la Ley 5ª de 1992? (ii) ¿El Convenio, su protocolo y la ley aprobatoria *sub examine* son compatibles con la Constitución Política?